



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333103220090025100
Accionante: EULALIO RAMÍREZ BRAND
Accionados: MUNICIPIO DE SOACHA y YESICA ASTRID PÉREZ MONTAÑA

ACCION POPULAR

El despacho cerrará la etapa probatoria y continuará con el trámite correspondiente, por las razones que pasan a exponerse:

En auto del 13 de febrero de 2023, se dispuso: “CONCEDERLE al alcalde del municipio de Soacha – Cundinamarca el termino de 20 días para que aporte las pruebas judiciales que le fueron requeridas por intermedio del apoderado del mismo municipio”. Estas se referían a las decretadas en el auto de pruebas de fecha 11 de noviembre de 2022, sobre la licencia de construcción del predio ubicado entre las nomenclaturas 19-23 y 19-09 de la Autopista Sur, y que habían sido radicadas por el abogado sustituto de la entidad accionada Juan Camilo Méndez Romero el 25 de enero de 2023 (documento 63 del expediente digital).

El 21 de febrero de 2023, fue radicado un poder por medio del cual el Secretario Jurídico del Municipio de Soacha facultó al abogado Santos Alirio Rodríguez Sierra para ejercer la representación de esa municipalidad. Este, a su vez, aportó los correos electrónicos por medio de los cuales se dio trámite a unas pruebas, la respuesta dada por la Inspección Segunda Municipal de Policía de Soacha el 8 de febrero de 2023 y por la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Planeación del municipio de Soacha el 25 de enero de 2023 (documento 65).

De dicha documental el despacho deriva lo siguiente: la primera es que el trámite de la solicitud probatoria corresponde a la efectuada por el abogado Juan Camilo Méndez Romero el 25 de enero de 2023, es decir que no se advierte ninguna gestión con posterioridad a la expedición del auto del 13 de febrero de 2023. Por lo mismo, tampoco se acreditó que se hubiese puesto en conocimiento del Alcalde del Municipio de Soacha el requerimiento efectuado, tal y como se dispuso en el auto citado.

La segunda es que la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Planeación del municipio de Soacha señaló que para la ubicación de la

licencia de construcción la información brindada resultaba insuficiente, pues aquellas se distinguen por el número de licencia de construcción, resolución y número de Curaduría que atendió el trámite.

La tercera es que la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Planeación del municipio de Soacha dio traslado por competencia de la solicitud probatoria a la Inspección Segunda Municipal de Policía de Soacha (folios 7 y 8 del documento 65), quien emitió respuesta a la Dirección de Ordenamiento Territorial indicando que no es posible atender el requerimiento relacionado con la petición efectuada por Eulalio Ramírez Brand, toda vez que los libros radicadores que se llevaban para esa época (año 2008) fueron desechados, por lo que instauró la respectiva denuncia (folios 4 y 5 del documento 65).

Así las cosas, si bien es cierto no se acreditó el trámite del último requerimiento ante el Alcalde Municipal de Soacha, no puede pasarse por alto que está acreditado en el expediente que el inmueble ubicado entre las nomenclaturas 19-09 y 19-23 de Soacha, corresponde al identificado con la dirección Carrera 4ª este N° 19-15, respecto del cual obra la Resolución 0047-2008 del 5 de marzo de 2006, por medio de la cual la Curaduría Urbana N° 1 de Soacha otorgó la licencia de construcción N° 25754-1 08-0027 para el proyecto de edificación con uso comercial y de vivienda (documento 15). Por tanto, resulta inane insistir en la consecución de dichas documentales.

En consecuencia, se cerrará la etapa probatoria y se correrá traslado a las partes por el término de 5 días para que presenten por escrito los alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido por el artículo 33 de la Ley 472 de 1998. Vencido el término anterior el expediente ingresará al despacho para emitir la correspondiente sentencia.

Finalmente, se le reconocerá personería al abogado Santo Alirio Rodríguez Sierra, identificado con la C.C. 19.193.283 y T.P. 75.234 del C.S.J., como apoderado del municipio de Soacha, Cundinamarca, conforme al poder obrante en el documento 65 del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de 5 días, para que presenten los alegatos de conclusión.

TERCERO: Vencido el término anterior, por Secretaría **INGRÉSESE** el expediente al despacho para emitir sentencia.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Santo Alirio Rodríguez Sierra, identificado con la C.C. 19.193.283 y T.P. 75.234 del C.S.J., como apoderado del accionado municipio de Soacha - Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84806e7df67840bbd678163ba82d0515010f186218b75e4332cb49fc21961380

Documento generado en 14/04/2023 12:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939 ext. 1032

Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230009700
Accionante ANDRÉS FELIPE TENJO BUSTAMANTE
Accionada UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA - SECRETARÍA
GENERAL DEL COLECTIVO MODELO DE NACIONES
UNIDAS MUNUM 23

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. ADMITIR la acción de tutela presentada por ANDRÉS FELIPE TENJO BUSTAMANTE contra la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA - SECRETARÍA GENERAL DEL COLECTIVO MODELO DE NACIONES UNIDAS MUNUM 23.
2. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf04e31c61d20933ca0ab8970f6e0c652a60db825929d7389f8430fd9374f84**

Documento generado en 14/04/2023 12:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>